

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte Rad.11001400305320230004000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, indicar concretamente lo que se pretende probar, y las razones por las cuales se solicita el interrogatorio.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 028 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 20 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

